



**EMPRESAS
NAVIERAS S.A.**

Valparaíso, 29 de enero de 2010

Inscripción Registro de Valores N° 430

Señor
Superintendente de Valores y Seguros
Santiago

Ref.: HECHO ESENCIAL

Señor Superintendente:

Conforme a lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N°18.045, y a lo indicado en la Sección II, punto 2.2, de la Norma de Carácter General N°30 de esa Superintendencia, adjuntamos hecho esencial debidamente suscrito por el Gerente Contralor, tal como fue facultado.

Sin más, les saluda muy atentamente,

EMPRESAS NAVIERAS S.A.

— Rodrigo Faura Soletic
Gerente Contralor

- cc. Superintendencia de Valores y Seguros
Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, Santiago
Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, Santiago
Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores, Valparaíso
Comisión Clasificadora de Riesgo, Santiago
Fitch Chile, Clasificadora de Riesgo Ltda.
Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.
Archivo



**EMPRESAS
NAVIERAS S.A.**

HECHO ESENCIAL

IDENTIFICACION DEL EMISOR:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES N°	0430
CIIU	810
RUT	95.134.000-6
RAZON SOCIAL	EMPRESAS NAVIERAS S.A.
NOMBRE DE FANTASIA	NAVIERA
DOMICIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO	URRIOLA 87, PISO 4
TELEFONO	(32) 2215171
FAX	(32) 2230649
CASILLA	1060
CIUDAD	VALPARAISO
REGION	5

La presente comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045, y que trata de un hecho esencial respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos; como asimismo considerando la Sección II, punto 2.2, de la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

HECHO ESENCIAL

En sesión celebrada en el día de hoy, el Directorio de Empresas Navieras S.A. tomó conocimiento que el Director señor Juan Fernando Waidele Cortés declaró juradamente que es independiente, para efectos de lo indicado en el artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas. Conforme a ello, se produjo la designación de un nuevo comité, el que será presidido por el señor Waidele e integrado además por los Directores señores Francisco Gardeweg Ossa y José Manuel Urenda Salamanca.

La misma sesión acordó, en razón a lo señalado por la Ley de Sociedades Anónimas en su artículo N° 147, la siguiente Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas, la cual será puesta a disposición de los señores accionistas en las oficinas sociales y en la página Web de la sociedad (www.naviera.cl), y que se adjunta a la presente comunicación.

Se autorizó al suscrito para efectuar las comunicaciones pertinentes.


Rodrigo Faura Soletic
Gerente Contralor

Valparaíso, 29 de enero de 2010



**EMPRESAS
NAVIERAS S.A.**

**POLÍTICAS GENERALES DE HABITUALIDAD PARA
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS**

De conformidad a lo acordado en Sesión de fecha 29 de enero de 2010 del Directorio de EMPRESAS NAVIERAS S.A. (la "Sociedad" o "NAVIERA"), el presente documento contiene las Políticas Generales de Operaciones Habituales de NAVIERA con sus partes relacionadas, según lo establecido en el Título XVI de la Ley N° 18.046.

Estas políticas tienen por finalidad establecer las operaciones habituales que NAVIERA ejecuta en carácter de ordinarias, por lo que no deberán someterse a los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1 al 7 del artículo N°147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En atención al giro social de NAVIERA, se entenderán como operaciones ordinarias de la Sociedad con partes relacionadas, sin que la siguiente singularización sea taxativa sino solamente a título ejemplar, las siguientes

- a) Operaciones relacionadas con servicios recibidos u otorgados y arriendo de inmuebles con empresas filiales.
- b) Operaciones derivadas de la propiedad de acciones o derechos en las sociedades relacionadas, en su carácter de inversionista.
- c) Otras operaciones habituales, vinculadas con servicios recibidos u otorgados, necesarios para la actividad que la sociedad desarrolla.
- d) Las operaciones financieras que realiza con sus sociedades filiales y que bajo cualquier denominación, implementa para administrar sus activos, pasivos y recursos financieros.
- e) Se entiende por operaciones habituales aquellas que son de común ocurrencia, que se repiten año a año y/o aquellas en que se cuenta con un contrato indefinido.

Las operaciones habituales con partes relacionadas siempre deberán tener por objeto contribuir al interés social de las partes, y deberán ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación y materialización.